



**AUTO No. CNSC - 20182120012024 DEL 10-09-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098631109, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código OPEC No. 16890.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, en la cual el señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA** obtuvo una calificación de **65.85**, puntaje superior al mínimo aprobatorio que es **65**.

El aspirante **HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA** presentó reclamación frente al resultado de las Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

El señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le ha vulnerado el derecho fundamental de petición, acceso a la información, debido proceso, y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, radicado bajo el No. 11001-33-41-045-2018-00290-00.

Mediante Sentencia del seis (6) de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, resolvió la impugnación presentada por el señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN DAZA**; decisión notificada a la CNSC el siete (7) de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO.- AMPÁRESE el derecho fundamental de petición reclamado por el señor Hernán David Iguarán Daza, en lo relacionado con la solicitud elevada ante las entidades accionadas en cuanto a las preguntas 17, 36, 49, 73, 76, 80 y 82, en virtud a las consideraciones señaladas en precedencia. SEGUNDO.- ORDENASE al Presidente de la Comisión Nacional del servicio Civil y al Rector de la Universidad de Medellín a quienes hagan sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, y en cuanto a sus funciones y obligaciones al interior de la Convocatoria; 428 de 2016, resuelvan en debida forma, es decir de fondo de manera clara, precisa y congruente la reclamación elevada el 1 de Junio de 2018 por el señor Hernán David Iguarán, relacionada a responder los interrogantes frente a las preguntas 17, 36, 49, 73, 76, 80 y 82, término dentro del cual deberá notificar la respuesta al interesado y acreditar el cumplimiento de la orden ante este Juzgado, según las consideraciones de esta TERCERO.- NIÉGASE el amparo al derecho constitucional al debido proceso, derecho al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, y el acceso de documentos públicos, por las razones expuestas. (...)”.*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JESÚS EDUARDO NAVAS CARRASCAL**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que resuelvan en debida forma, es decir de fondo de manera clara, precisa y congruente la reclamación elevada el 1 de junio de 2018 por el señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN**, relacionada a responder los interrogantes frente a las preguntas 17, 36, 49, 73, 76, 80 y 82, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [heriguadaza@gmail.com](mailto:heriguadaza@gmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del ordena Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** a la Universidad de Medellín que resuelva en debida forma, es decir de fondo de manera clara, precisa y congruente la reclamación elevada el 1 de junio de 2018 por el señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN**, relacionada a responder los interrogantes frente a las preguntas 17, 36, 49, 73, 76, 80 y 82, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica [jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin45bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **HERNÁN DAVID IGUARÁN**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [heriguadaza@gmail.com](mailto:heriguadaza@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 10 de Septiembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de. Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón/Irma Ruiz Martínez

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.